

**LEY 3/2011, DE 23 DE MARZO, DE LA GENERALITAT, DE COMERCIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

La Ley 3/2011, de Comercio de la Comunitat Valenciana, tiene como principal OBJETIVO la promoción del comercio, así como, la ordenación y el fomento de la actividad comercial en el territorio de la Comunitat Valenciana, entendiéndose por actividad comercial tanto la de carácter mayorista como minorista.

La presente Ley se ha visto influenciada tanto por la evolución económica como por las directivas comunitarias que conllevan a una modernización de la regulación del comercio, liberalizando las condiciones del ejercicio de la actividad comercial, la apertura de establecimientos y la organización de las ventas fuera de establecimiento comercial mediante la eliminación de los obstáculos normativos a la libertad de establecimiento y al ejercicio de la actividad comercial.

La Ley se estructura en siete Títulos de los que brevemente resaltaremos lo más destacado de cada uno de ellos.

- Titulo I: Disposiciones Generales y Conceptos Básicos.

- Se establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley y se definen los conceptos de “actividad comercial” y “establecimiento comercial”.

Se separa claramente la actividad comercial mayorista y la minorista pero se permite que ambas se puedan ejercer dentro de un mismo establecimiento siempre que estén claramente diferenciadas.

- Titulo II: Ejercicio de la actividad comercial.

- Se simplifican los requisitos exigidos en relación con la obligación de inscripción registral de los oferentes de los productos y servicios.
- Se ha sustituido, con carácter general, la obligación de inscripción previa en el Registro de Actividades Comerciales por una obligación de comunicación, en un plazo máximo de 3 meses desde el inicio de su actividad.
- Se crea el Registro de Mercados de Venta no Sedentaria que complementa la inscripción individualizada de los comerciantes que practiquen esta modalidad de venta.
- Se reconoce la libertad de precios y de configuración de la propia oferta manteniéndose, al mismo tiempo, las obligaciones de información e introduciéndose, salvo en el caso de ofertas promocionales, restricciones como la prohibición de limitar la cantidad de artículos que pueden ser adquiridos por cada comprador.

- Respecto al **régimen general de horarios** de los establecimientos comerciales se establecen nueve domingos y/o festivos de apertura al año.
  - El horario global de los establecimientos será, como máximo, de 90 horas semanales.
  - El calendario de festivos habilitados para la práctica comercial se determinará mediante Resolución de la Conselleria de Comercio previo informe del Observatorio de Comercio.
  - Se faculta a los Ayuntamientos para que puedan sustituir hasta dos domingos o festivos de los habilitados por dos días festivos en su ámbito local.
  - Horarios Especiales
    - Establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados....
    - Tiendas de conveniencia: superficie útil no superior a 500m<sup>2</sup>, abiertas al público al menos 18 horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, discos, videos, alimentación...
    - Zonas de gran afluencia turística, determinadas por Decreto del Consell, y zonas urbanas caracterizadas por una acusada especialización comercial o por la recepción de visitantes o residentes en los fines de semana.
    - Establecimientos de venta de reducida dimensión de superficie útil inferior a 150m<sup>2</sup>. Reglamentariamente se podrá extender la aplicación de este régimen de libertad horaria a establecimientos con actividades o formatos concretos que, cumpliendo con los anteriores requisitos, dispongan de una superficie útil inferior a 300m<sup>2</sup>.
    - Establecimientos comerciales integrados en instalaciones de prestación de servicios turísticos, dedicados exclusivamente al servicio de los usuarios de las mismas.
  
- Titulo III: Comercio y Territorio.
  - Se han suprimido todos los requisitos que subordinaban la concesión de la autorización comercial a una valoración del impacto de la implantación de los nuevos establecimientos comerciales sobre la oferta ya existente.
  - La autorización comercial sólo será obligatoria para establecimientos de superficie igual o superior a 2.500m<sup>2</sup>.
  - Se crea la figura del “Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana” el cual definirá los criterios,

directrices y orientaciones territoriales para que la política comercial se desarrolle de forma coherente con la planificación territorial.

- Se destaca la figura de los Ayuntamientos en la definición del modelo comercial local.
  - Se promueve la dinamización y mejora de los entornos comerciales urbanos, para ello se impulsarán y apoyarán, entre otros, los Planes de Acción Comercial de carácter municipal y los Planes Directores de Comercio de carácter supramunicipal.
  - Se reconoce la figura de los Centros Comerciales Urbanos como motores económicos de las ciudades.
- Titulo IV: Ventas fuera de establecimiento comercial.  
Se establece una regulación específica de las mismas clasificándose en las siguientes categorías:
- Venta no sedentaria: se mantiene la autorización municipal previa.
  - Venta a distancia.
  - Venta domiciliaria
  - Venta automática
  - Venta en subasta
- Titulo V: Ventas promocionales: como novedad se evitan las prohibiciones absolutas y las autorizaciones previas pero se refuerzan las obligaciones de información. Se regulan de forma separada estableciéndose las siguientes categorías:
- Ventas en rebajas.
  - Ventas con descuento.
  - Ventas con obsequio
  - Ventas en liquidación
  - Ventas de saldos: como novedad se definen expresamente como “productos cuyo valor de mercado aparezca manifiestamente disminuido a causa del deterioro, desperfecto, desuso o obsolescencia de los mismos, sin que un producto tenga esta consideración por el solo hecho de ser un excedente de producción o de temporada”.
  - Oferta de venta directa
- Titulo VI: Gobernanza
- Se considera como un instrumento fundamental para el fomento de la actividad comercial y se apuesta por el fomento de la participación ciudadana y la simplificación de los trámites administrativos o procedimentales mediante la descentralización administrativa y funcional.
  - Se otorga al Observatorio de Comercio carácter consultivo y asesor.



- Se potencia la participación ciudadana y de asociaciones empresariales.

- Titulo VII: Régimen de infracciones y sanciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se actualizan las cuantía de las sanciones con respecto a lo establecido en la Ley 8/86 de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales.

En síntesis, podemos concluir que las principales NOVEDADES que recoge la Ley son las siguientes:

- La autorización comercial sólo será obligatoria para establecimientos de superficie igual o superior a 2.500m<sup>2</sup>.

- Se fija en nueve los domingos y festivos de libre apertura y se deja a los Ayuntamientos la posibilidad de modificar dos de esos festivos en función de sus festividades locales.

- Se reconoce la figura de los centros comerciales urbanos como motores económicos de las ciudades.

- Se establece la creación de un Plan Territorial de Comercio que será la base sobre la que se enmarcará el modelo comercial de la Comunitat Valenciana.

- Se regulan las ventas de excedentes de producción o de temporada “outlets”.